

NUMERO: .- (153)



**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA:
"SOCIEDAD DE AUDITORES Y CONTADORES S.A. VICJAV" OTORGAN
LOS SEÑORES: CEDEÑO CHOEZ PEDRO JAVIER y DUARTE VALENCIA
CRISTHIAN DARIO.**

CAPITAL SUSCRITO USD. \$ 800,00.-

CAPITAL PAGADO USD. \$ 200,00.-

En la ciudad de Manta, cabecera del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día viernes dieciséis de enero del año dos mil nueve ante mi **ABOGADO VIELKA REYES VINCES**, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta; comparecen, los señores: **CEDEÑO CHOEZ PEDRO JAVIER**, de estado civil casado y **DUARTE VALENCIA CRISTHIAN DARIO**, de estado civil casado; todos por sus propios derechos y en calidad de "ACCIONISTAS".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Manta, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado los respectivos documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA, la cual proceden a celebrarla por sus propios derechos, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento Publico, cuyo texto es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA.-** En el registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase insertar una por la cual consta la COMPAÑÍA ANONIMA, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada "**SOCIEDAD DE AUDITORES Y CONTADORES S.A. VICJAV**": los señores **CEDEÑO CHOEZ PEDRO JAVIER**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Contador Público, domiciliado en la ciudad de Manta y **DUARTE VALENCIA CRISTHIAN DARIO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Contador Público, domiciliado en la ciudad de Manta. Los comparecientes son legalmente capaces de adquirir derechos y contraer

obligaciones, así que de esta forma y por sus propios derechos convienen en constituir una COMPAÑÍA ANONIMA. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima "**SOCIEDAD DE AUDITORES Y CONTADORES S.A. VICJAV**": que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañía, las normas del Derecho Privado Ecuatoriano que le fueren aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **CLAUSULA TERCERA.-** ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "**SOCIEDAD DE AUDITORES Y CONTADORES S.A. VICJAV**"; **CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL.-** La compañía tendrá como denominación "**SOCIEDAD DE AUDITORES Y CONTADORES S.A. VICJAV**" y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, Ley de Compañías y especialmente por estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto social principal: **UNO.-** La prestación de servicios de todo tipo de asesoría y capacitación; Formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoria, certificación y evaluación de proyectos: económicos, ambientales sociales, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: productivo, agrícola, ecológico, informático, contable, administrativo, petrolero, comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; Estudio de impacto ambiental; Estudios contables-financieros, de instrumentación de sistema operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad , auditoria y otros; Diseño de software y redes informáticas para empresas públicas y privadas. **DOS.-** Asociarse o contratar con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas nacionales y extranjeras. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, su domicilio principal es la ciudad de Manta, y por resolución de la Junta General de Accionista, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representación en cualquier

lugar del país o del exterior conforme a la ley. **ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Manta, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo; si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.**- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA y el capital pagado de la compañía es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionista. El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado en directo efectivo o especies por cada socio a la compañía en la suma que le corresponda, dentro de los doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de esta ciudad de Manta. El pago en numerario de todos los socios consta en el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad, la misma que se agrega a esta escritura como documento habilitante. **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a las ochocientas inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica totalmente pagadas, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los Títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO SEPTIMO.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO OCTAVO.**- La Representación Legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente de la compañía en todos sus negocios u

operaciones. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO**

NOVENO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente; Gerente General y

a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO.-** Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,

para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los asuntos a

tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a

ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos

el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer en quórum

susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la

Ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente

General y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d), y e), del artículo décimo octavo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital Pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La

Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez que se ha aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicada las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidaran al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo máximo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionista, por un periodo máximo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente tendrá la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de la Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General tendrá la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus Atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente

los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO, ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General de Accionista nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de cada acción del capital social. **CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** La suscripción de las acciones es la siguiente:

ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	ACCIONES PAG.	ACCIONES SUSCR.
CEDEÑO CHOEZ PEDRO J.	400,00	100,00	100	400
DUARTE VALENCIA CRISTHIAN D.	400,00	100,00	100	400
TOTAL	\$800,00	\$200,00	200	800

CLAUSULA SEXTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de la localidad. **CLAUSULA SEPTIMA:** Queda

expresamente autorizado el Abogado Cosme Antonio Bravo Mendoza, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted Señora Notaría con los demás requisitos de Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Cosme Antonio Bravo Mendoza, Registro Número: dos mil seiscientos noventa y tres, del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y yo la Notaria la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Léida íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mí la Notaria, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.-



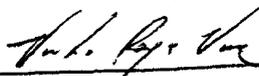
Cedeño Choez Pedro Javier

C.C. No. 130949952-1



Duarte Valencia Cristian Darío

C.C. No. 080193985-1





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7223823
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1307900777 BRAVO MENDOZA COSME ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/12/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SOCIEDAD DE AUDITORES Y CONTADORES S.A. VICJAV

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7223823

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/01/2009 09:30:38

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7227210
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1307900777 BRAVO MENDOZA COSME ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SOCIEDAD DE AUDITORES Y CONTADORES S.A. VICJAV

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7227210

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/02/2009 12:44:11 PM

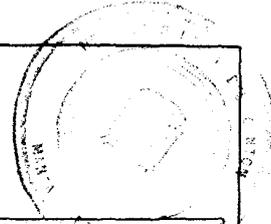
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Manta, Lunes, 05 de Enero de 2009
 Mediante comprobante No.- 19197414, el (la) Sr. (a) (ita): CEDENO CHOEZ PEDRO JAVIER
 Con Cédula de Identidad No. 1309499521 consignó en este Banco la cantidad de 200
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
SOCIEDAD DE AUDITORES Y CONTADORES S.A. VICJAV que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

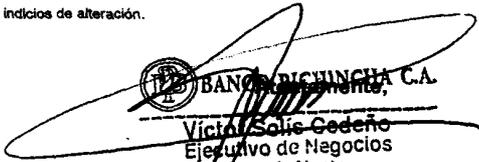
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. Cédula	VALOR		
1	CEDENO CHOEZ PEDRO JAVIER	1309499521	\$.	100	usd
2	DUARTE VALENCIA CRISTHIAN DARIO	0801939851	\$.	100	usd
3			\$.		usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.		usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0,50.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

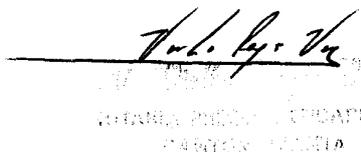
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
 Víctor Solís Cedeno
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Manta
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

CONFORME A SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA ENTREGADA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. PROTOCOLO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES.- DOY FE.-


Vielka Reyes Vincés
Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA SUICARGADA
CANTÓN MANTA

DOY FE : Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, mediante resolución número 0000055, tomo nota al margen de la matriz de Constitución, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR** la Constitución de la Compañía SOCIEDAD DE AUDITORES Y CONTADORES S.A. VICJAV, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, dieciséis de febrero del dos mil nueve.- Abogada **VIELKA REYES VINCÉS, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.-**


Vielka Reyes Vincés
Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA SUICARGADA
CANTÓN MANTA



DEJO INS. . . . 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA " SOCIEDAD DE AUDITORES Y
CONTADORES S. A. VICJAV " OTORGADA POR LOS SEÑORES :
PEDRO JAVIER CEDEÑO CHOEZ y CRISTHIAN DARIO DUARTE
VALENCIA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL
NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294) Y ANOTADA
EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO QUINIENTOS
SESENTA Y CUATRO "A" (564 "A") EN ESTA FECHA.-
INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°
09.P.DIC.0000055 DE FECHA: TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL
NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO
SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA
VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE
DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA,
ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA
DEPENDENCIA JUDICIAL. *φ*

MANTA, 27 DE MARZO DEL 2.009



Rocio
Abgda. Rocio Arcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta